Anexo 3 – Convenio de confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Los abajo firmantes acordamos el presente convenio de confidencialidad en el proceso de mediación privada que se describe en el punto 1º), sujeto a las siguientes cláusulas que siguen:

PRIMERO: **Identificación del proceso de mediación**. El presente convenio regirá respecto del proceso de Mediación Privada requerido por el Sr. MIGUEL ANGEL ACEVEDO, D.N.I. 15.489.623 con domicilio laboral en Pasaje Leiva nº 3858 y la requerida Sra. FLORENTINA GIMENEZ MORENO L. C. 05.321.465 domiciliada en Pasaje Leiva nº 3860, ambos de la ciudad de Santa Fe, a los fines de llevarlo adelante en las desavenencias que sostienen.-

SEGUNDO: **Deber de confidencialidad en audiencias conjuntas**. Nada de lo dicho, ventilado u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas celebradas o que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido en estricta confidencialidad.

TERCERO: **Deber de confidencialidad en audiencias privadas**. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas celebradas o que se celebren con las partes. Nada de lo que en ella ocurra podrá ser revelado a las partes restantes o a terceros, salvo autorización expresa de la parte con quien se haya celebrado la audiencia privada.

CUARTO: **Excepción al deber de confidencialidad**. La confidencialidad no será mantenida en caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito grave o violencia contra un menor.

QUINTO: **Registro de Mediadores**. En caso de que el presente convenio fuera incumplido por el mediador, la parte que tuviere noticia del incumplimiento deberá ponerlo en conocimiento del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

SEXTO: **Fin de la confidencialidad**. Cada uno de los firmantes podrá ser relevado del deber de confidencialidad si así lo acordaran las partes restantes, expresamente y por escrito, bajo pena de nulidad.-

SEPTIMO: **Cláusula Especial**. Se establece que por el ámbito específico de la mediación, esta será gratuita, sin que las partes deban abonar honorarios a las profesionales intervinientes. Pactándose la cantidad de tres encuentros conjuntos. Los primeros para llevar a cabo el proceso (1º de una hora y 2º de cuarenta y cinco minutos), y el tercero para la firma del acuerdo.

OCTAVO: **Renuncia a asistencia letrada**: Las partes no desean ejercer el derecho de ser asistidos en este proceso por sus correspondientes letrados.-

Para el caso de llegar a un total o parcial acuerdo en la temática que nos reúne, se deberá expresar por escrito el acuerdo para facilitar el cumplimiento.-

En la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe, a un 22 del mes de Septiembre del año dos mil ocho, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.-

Fdo. MIGUEL A. ACEVEDO, D.N.I. 15.489.623 -requirente-, FLORENTINA GIMENEZ MORENO L. C. 05.321.465 -requerida- y GABRIELA C. ZAPATA, D.N.I. 22.305.270 y LUCIA VAZQUEZ, D.N.I. 17.176.609 -mediadoras- .-